INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00042-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EXONERACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió por reparto procedente de la Oficina Judicial vía correo electrónico. Riohacha, D. T. y C., Marzo 03 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo tres (03) del Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE JOSE RAFAEL ROMERO BERMUDEZ

DEMANDADO JOKEL JOSE ROMERO PEREZ

ASUNTO ADMISION.

RADICADO 44-001-31-10-001-2021-00042-00

Al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y artículos 390 y 392 del C. G. del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha- La Guajira:

RESUELVE.

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor JOSE RAFAEL ROMERO BERMUDEZ en contra del joven JOKEL JOSE ROMERO PEREZ.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al demandado **JOKEL JOSE ROMERO PEREZ**, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el articulo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

TERCERO: Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **JOKEL JOSE ROMERO PEREZ**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor DOVALES PONCE tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: Reconózcase PERSONERIA JURIDICA al Doctor ISIDRO ENRIQUE MUÑOZ FUENTES, para actuar dentro del presente proceso como Apoderado Judicial del señor JOSE RAFAEL ROMERO BERMUDEZ, en los términos y efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA MAGDALENA GÓNIEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito